

0956

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019-

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:

(...)

10) El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; (...).”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia; Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social; Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 22 de 25 de junio de 2013, cuyas reformas se publicaron en el Registro Oficial No. 432 - Suplemento de 20 de febrero de 2019, dispone:

“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.

La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones. (...).”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, cuyas reformas se publicaron en el Registro Oficial Suplemento 31 de 07 de julio de 2017, establece:

“Artículo 2.- Ámbito.

La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley. (...).”.

“Artículo 7.- Competencias del Gobierno Central.

El Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, lo cual



incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado.

La gestión, entendida como la prestación del servicio público de telecomunicaciones se lo realizará conforme a las disposiciones constitucionales y a lo establecido en la presente Ley.

Tiene competencia exclusiva y excluyente para determinar y recaudar los valores que por concepto de uso del espectro radioeléctrico o derechos por concesión o asignación correspondan. (...). (Negrita fuera de texto original)

“Artículo 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones.

Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter, los siguientes:

(...)

10. Pagar en los plazos establecidos sus obligaciones económicas tales como los valores de concesión, autorización, tarifas, tasas, contribuciones u otras que correspondan.

(...)

28. Las demás obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento General, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en los títulos habilitantes.(...)”.

“Artículo 142.- Creación y naturaleza.

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.

Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

6. Controlar y monitorear el uso del espectro radioeléctrico.

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley. (...).”.

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

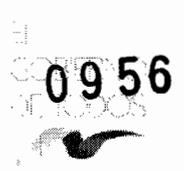
La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”.

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:



(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

13. Recaudar los derechos económicos para el otorgamiento de títulos habilitantes para la prestación de servicios y por el uso, aprovechamiento y/o explotación del espectro radioeléctrico, así como las tasas por trámite establecidas en esta Ley.

(...)

16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.”.

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 595 de 12 de junio de 2002, reformado el 18 de diciembre de 2015 prescribe:

“Art. 92.- Recomendaciones de auditoría.- Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado.”.

Que, el Código Orgánico Administrativo, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 07 de julio de 2017, indica:

“Art. 22.- Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuará bajo los criterios de certeza y previsibilidad.

La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado.

La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.

Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.

Art. 23.- Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.”.

“Art. 39.- Respeto al ordenamiento jurídico y a la autoridad legítima. Las personas cumplirán, sin necesidad de requerimiento adicional, con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general y las decisiones adoptadas por autoridad competente.”.

“Art. 102- Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra.

Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga.”.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación, publicado en el Registro Oficial No. Suplemento No. 170 de 27 de enero de 2014, determina:

“Art. 84.- Procedimiento para la adjudicación y autorización de frecuencias.- De conformidad con lo establecido en los Arts. 105, 108 y 110 de la Ley Orgánica de Comunicación, la autoridad de telecomunicaciones realizará la adjudicación de concesiones y autorizaciones de frecuencias del espectro radioeléctrico para el funcionamiento de estaciones de radio y televisión de señal abierta, así como la operación de sistemas de audio y video por suscripción, y la adjudicación de las frecuencias temporales que sean necesarias para la migración de televisión abierta analógica a la televisión digital terrestre, para todo lo cual, se seguirán los procedimientos establecidos por dicha autoridad en el reglamento que elabore para estos fines, que incluirá, en todos los casos, la presentación del informe



vinculante que debe elaborar el Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación.”.

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, expidió el “**REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**”, reformado con Resolución 08-08-ARCOTEL-2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019, actualmente derogado señaló:

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

(...)

Tercera.- *Para efectos de viabilizar la migración de televisión abierta analógica a la televisión digital terrestre, considerando lo dispuesto en el Plan Maestro de Transición a la Televisión Digital Terrestre para el apagón analógico, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL prorrogará el plazo de las frecuencias temporales que hayan sido otorgadas, siempre y cuando:*

1. El solicitante pida por escrito en el término de treinta (30) días, contados a partir de la publicación del presente Reglamento en el Registro Oficial, la prórroga del uso temporal de la frecuencia autorizada, manifestando su intención de migrar a la televisión digital terrestre; y,

2. Se encuentre al día en el pago de sus obligaciones económicas derivadas del cumplimiento de su título habilitante.

Para el otorgamiento de nuevas autorizaciones de operación temporal, el solicitante se someterá a lo dispuesto en el presente Reglamento.”.

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a través de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019, publicada en el Suplemento del Registro Oficial - Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, se expidió la “**REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**”, que indica:

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(...)

Octava.- *Las solicitudes que se encuentren en curso al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, continuarán su trámite, con sujeción a los requisitos y procedimiento que estaban vigentes al momento del inicio de la gestión del trámite respectivo, aun cuando estos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado; de conformidad con lo señalado en el artículo 16 de la Ley para La Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos. (...).”.*

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017, publicada en el Registro Oficial - Edición Especial No. 13 de 14 de junio de 2017, se expidió el “**ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL**”, reformado con Resolución 13-13-ARCOTEL-2019 de 30 de agosto de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 60 de 15 de octubre de 2019, que establece:

“Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.

(...)

1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

I. Misión:



Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: *Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.*

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

n) *Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.*

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: *Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.*

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

I. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.”.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019, y modificada con Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes “**DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL**”:

(...) Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

(...)

b) *Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, renovación y extinción de frecuencias temporales para servicios de radiodifusión;*

(...)

Art. 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

(...)

d) *Suscribir todos los actos administrativos relacionados con la autorización de prórroga del uso temporal de frecuencias en materia de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión;*

(...)

f) *Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;*

(...)

Art. 9.- Disponer al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:

(...)

d) *Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias. (...).”.*

Que, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, en uso de sus facultades que le confiere el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, mediante Acuerdo Ministerial No. 013-2018 el 19 de septiembre de 2018, acuerda:

“Artículo 1.- Aprobar el Plan Maestro de Televisión Digital Terrestre 2018-2021, (...)

Artículo 2.- De la ejecución, monitoreo y seguimiento del Plan Maestro de Televisión Digital Terrestre 2018-2021, encárguese a la Subsecretaría de Telecomunicaciones y Tecnología de la Información y Comunicación.”.

“6.2. Cronograma de evaluación del cese de señales de tv analógicas”

FASES	LOCALIDADES	EVALUACIÓN DEL CESE DE SEÑALES ANALÓGICAS
Fase 1	Área de operación zonal de las estaciones cuya cobertura incluya a la ciudad de Quito	17 de mayo 2020
Fase 2	Área de operación zonal de las estaciones cuya cobertura incluya a la ciudad de Guayaquil	9 de julio de 2020
Fase 3	Áreas de operación zonal de las estaciones que al menos cubran una capital de provincia, cabecera cantonal o parroquia con población entre 1.000.000 y 200.000 habitantes.	03 de junio de 2022
Fase 4	Áreas de operación zonal de las estaciones que al menos cubran una capital de provincia, cabecera cantonal o parroquia con población menor a 200.000 habitantes.	01 de diciembre de 2023

Que, la Dirección Nacional de Auditoría de Telecomunicaciones, Conectividad y Sectores Productivos de la Contraloría General del Estado, a través del oficio No. 0025700-DNA4-2019 de 04 de julio de 2019, ingresado en esta Agencia, con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-011389-E de la misma fecha, remitió a esta entidad el Informe DNA4-0009-2019, respecto del “Examen especial a los procesos de concesión y renovación de frecuencias para los servicios de radiodifusión y televisión analógica y digital efectuada por el CONATEL, SENATEL, SUPERTEL y actual AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, por el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y el 18 de febrero de 2015; y, al otorgamiento de autorizaciones para la instalación y operación temporal de frecuencias de televisión abierta, efectuados, por el periodo comprendido entre el 19 de febrero de 2015 y 30 de septiembre de 2018”, que señala:

“(…) La ARCOTEL no emitió los actos administrativos que autoricen las prórrogas del plazo de las autorizaciones de televisión digital terrestre

(…)

Conclusión

La normativa interna emitida por la ARCOTEL, habilitó a los concesionarios que mantenían vigentes las autorizaciones de frecuencias de televisión digital terrestre, hayan o no solicitado la prórroga del plazo para que continúen operando; además, en el periodo sujeto a examen, era imprescindible contar con las fechas del apagón analógico por parte del MINTEL, por lo que al 30 de septiembre de 2018, fecha de corte la presente acción de control, la ARCOTEL no ha emitido los respectivos actos administrativos que defina una fecha de vencimiento y el valor por el uso temporal de la frecuencia correspondiente al tiempo prorrogado, lo que ocasionó que los concesionarios continúen utilizando por un tiempo indefinido las frecuencias, sin que se establezca una fecha de finalización, y se proceda con el cálculo y la determinación de los valores que deberían cancelar cada uno de los concesionarios que operan las frecuencias de televisión digital terrestre.

Recomendaciones

(…)

A los Coordinadores Técnicos de Títulos Habilitantes y de Control de la ARCOTEL

4. Coordinarán de acuerdo a sus competencias la revisión del tiempo de operación de las frecuencias digitales a partir del vencimiento de su autorización, con lo cual elaborarán los informes económicos en los cuales se establecerá el valor que debe cancelar cada uno de los concesionarios de los servicios de televisión digital terrestre por el uso y plazo prorrogado de la autorización; así como, emitirán el respectivo acto administrativo que contemple estos aspectos y la fecha de terminación de estas autorizaciones.”.

Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a través de la Resolución ARCOTEL-2015-0083 de 18 de mayo de 2015, resolvió:



(...)

ARTÍCULO DOS.- Autorizar a favor de la compañía TELEVISIÓN DEL PACÍFICO TELEDOS S.A., la instalación y operación temporal de una estación de televisión digital terrestre con el estándar ISDB-T Internacional a denominarse "TELEVISIÓN DEL PACÍFICO", de acuerdo con las características técnicas y administrativas que se detallan a continuación:

DATOS GENERALES:

NOMBRE DEL CONCESIONARIO	TELEVISIÓN DEL PACÍFICO TELEDOS S.A.
NOMBRE DE LA ESTACIÓN	TELEVISIÓN DEL PACÍFICO
MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL	PRIVADO
TIPO DE SERVICIO	TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE

DATOS TÉCNICOS:

• **FRECUENCIA PRINCIPAL**

No.	CANAL TEMPORAL (UHF)	CANAL VIRTUAL	TIPO M/R	ZONA DE COBERTURA	UBICACIÓN DEL TRANSMISOR	SISTEMA RADIANTE
1	30	2	M	Quito, Tabacundo, Cayambe, Sangolqui	Cerro Pichincha	Arreglo de 6 paneles UHF con radomo

(...)

ARTÍCULO TRES.- La duración de la presente autorización será de UN AÑO, contado a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la peticionaria que proceda a cancelar en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, el valor equivalente al valor mensual de uso de frecuencia multiplicado por doce, en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, en caso de no realizarse el pago la presente Resolución quedará sin efecto. (...).

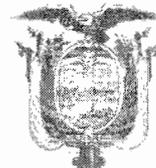
Que, con oficio No. ARCOTEL-DGDA-2015-0060-OF de 01 de junio de 2015, notificó al señor Rodrigo Fernando Proaño Navarrete, Gerente General de la Compañía TELEVISIÓN DEL PACÍFICO TELEDOS S.A., la Resolución ARCOTEL-2015-0083 expedida el 18 de mayo de 2015; **documento que fue recibido el 03 de junio de 2015.**

Que, mediante comunicación ingresada en esta entidad con trámite No. ARCOTEL-DGDA-2016-007997-E de 18 de mayo de 2016, el abogado Ulises Alarcón Miranda, Gerente General de la Compañía TELEVISIÓN DEL PACÍFICO TELEDOS S.A. (GAMATV), solicitó: "(...) **prórroga de esta frecuencia temporal** para la ciudad de Quito para la televisión digital terrestre en el estándar ISDB-T, con los parámetros técnicos que originalmente nos otorgaron, referencia RESOLUCIÓN RTV-684-24-CONATEL-2012, de la cuales ya estamos operando desde el 21 de octubre del 2014".

Que, con memorando No. ARCOTEL-CTHB-2017-0768-M de 27 de julio de 2017, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Coordinación Técnica de Control: "(...) **emita el informe técnico de operación de la estación matriz de televisión digital terrestre con el estándar ISDB-T Internacional a denominada "TELEVISIÓN DEL PACÍFICO", que sirve a la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, esto con la finalidad de poder contar con los elementos necesarios, que permitan a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitir el respectivo informe.**"

Que, en memorando No. ARCOTEL-CCON-2018-0006-M de 02 de enero de 2018, la Coordinación Técnica de Control, manifestó a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes:

"(...) Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2017-1354-M de 28 de noviembre de 2017, suscrito por el Coordinador Zonal 2 (E), al que se anexa el informe de inspección IT-CZO2-C-2017-0932, se remite el informe de operación de la estación matriz de televisión digital terrestre con el estándar ISDB-T Internacional denominada "TELEVISIÓN DEL PACÍFICO" (canal 30), que sirve a la ciudad de Quito,



provincia de Pichincha, de donde se desprende que al momento de la inspección **la citada estación se encontraba operando**.” (Subrayado y negrillas fuera de texto original).

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, a través del memorando No. ARCOTEL-CTHB-2018-0147-M de 07 de febrero de 2018, requirió a la Coordinación General Jurídica absuelva las siguientes inquietudes:

“1.- Tomando en consideración el párrafo tercero del numeral 1.2 de las Bases del Concurso Público para la Adjudicación de Frecuencias para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Privados y Comunitarios de Radiodifusión Sonora y/o Televisión de Señal Abierta, es pertinente se indique si el mencionado párrafo puede ser aplicable a las autorizaciones temporales que se encuentran vencidas en su mayoría desde antes del 11 de abril de 2016, considerando que algunas pidieron prórroga de conformidad a los requisitos y plazos establecidos en los Reglamentos vigentes a la fecha de la solicitud; y otras no?

2.- En caso de ser aplicable lo mencionado en el ítem anterior sobre el párrafo tercero del numeral 1.2 de las Bases del Concurso Público, indique si se debería proceder con la reliquidación de los derechos económicos que correspondan mientras dure la operación temporal y cuál sería el procedimiento a seguir?”.

Que, con memorando No. ARCOTEL-CJUR-2018-0160-M de 07 de marzo de 2018, la Coordinación General Jurídica remitió a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, el Criterio Jurídico Institucional No. ARCOTEL-CJUR-2018-001 de 07 de marzo de 2018, que en lo principal señala:

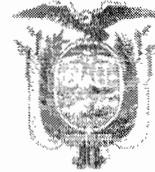
“(…) Como se puede observar, las Bases del Concurso, mismas que guardan relación con lo dispuesto en las Leyes Orgánicas de Comunicación y de Telecomunicaciones y sus reglamentos de aplicación, así como con lo dispuesto en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, manifiestamente señalan que las condiciones generales **son los principios básicos que regulan la relación de la administración y sus participantes y que son de aplicación general en el concurso público**; consecuentemente, son aplicables exclusivamente en la relación de la administración y los participantes en dicho Concurso.

Por lo expuesto, la excepción contemplada en el numeral 1.2 Condiciones Generales de las Bases del Concurso, referente a que: “Las personas naturales o jurídicas que cuenten con autorizaciones vigentes de frecuencias para operar temporalmente estaciones de radiodifusión sonora o televisión abierta y deseen acceder a una concesión, podrán seguir operando las mismas durante el período que dure el concurso público, hasta que como producto del mismo se determine el estado final de esa frecuencia o canal”, es exclusiva para quienes participaron en el concurso público y por tanto **no puede hacerse extensiva a todas las autorizaciones temporales que se encuentran vencidas en su mayoría desde antes del 11 de abril de 2016**, como consulta la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.”. (Subrayado y negrillas fuera de texto original).

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-0541-M de 01 de junio de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó a la Unidad de Documentación y Archivo: “(…), con la finalidad de contar con los elementos necesarios que permitan emitir los informes respectivos sobre el uso de frecuencias temporales, solicito se sirva certificar si ingresaron pedidos de prórroga o nuevas solicitudes de autorización para el uso temporal de frecuencias para servicios de radiodifusión sonora y de televisión de señal abierta, en el período comprendido desde enero de 2011 hasta la presente fecha, de las siguientes personas naturales y jurídicas:

SERVICIO	FREC/CANAL	M/R	COBERTURA (CIUDAD PRINCIPAL)	CONCESIONARIO	REP. LEGAL	NOMBRE - ESTACION
(...)						
ISDBT- Televisión Digital	30	MATRIZ	PEDRO MONCAYO - RUMIÑAHUI - QUITO - CAYAMBE	COMPAÑÍA TELEVISIÓN DEL PACÍFICO TELEDOS S.A.	PERALTA ALBAN RAFAEL JOSÉ	TELEVISIÓN DEL PACÍFICO

(...)”.



Que, en respuesta, la Unidad de Documentación y Archivo de la ARCOTEL mediante memorando No. ARCOTEL-DEDA-2018-1623-M de 29 de junio de 2018, certificó: "(...) que, una vez revisado el sistema de gestión documental QUIPUX, el sistema ON-BASE, la base de datos digital y obtenida las respuestas de todas las Coordinaciones Zonales, en el periodo comprendido desde enero de 2011 hasta el 28 de junio de 2018, se obtuvo los siguientes resultados:

N°	NOMBRE ESTACIÓN	RESULTADO
(...)		
6	TELEVISIÓN DEL PACÍFICO	1. Solicitud de Prórroga ARCOTEL-DGDA-2016-007997-E de 18-05-2016 (...)

(...)"

Que, a través del memorando No. ARCOTEL-CTHB-2018-0717-M de 20 de julio de 2018, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Coordinación General Administrativa Financiera que: "(...) CERTIFIQUE si la compañía TELEVISIÓN DEL PACÍFICO TELEDOS S.A., (En liquidación) (RUC # 1790272036001) tiene obligaciones pendientes de pago en la ARCOTEL - Certificación que permitirá a esta Coordinación, contar con los elementos necesarios para emitir el informe correspondiente."

Que, con memorando No. ARCOTEL-CAFI-2018-0538-M de 26 de julio de 2018, la Coordinación General Administrativa Financiera en atención al memorando No. ARCOTEL-CTHB-2018-0717-M de 20 de julio de 2018, certificó: "(...) la compañía CADENA ECUATORIANA DE TELEVISIÓN C.A., si tiene obligaciones pendientes de pago con la ARCOTEL, hasta el 26 de julio de 2018. (...)" (Subrayado y negrillas fuera de texto original).

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTDE-2018-0900-M de 17 de agosto de 2018, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó a la Unidad de Documentación y Archivo: "(...) remita a esta Dirección copias de pruebas de notificación de las Resoluciones detalladas a continuación:

Nro.	CONCESIONARIO	NOMBRE_ESTACIÓN	RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN	RESOLUCIÓN DE PRÓRROGA
(...)				
7	COMPAÑÍA TELEVISIÓN DEL PACÍFICO TELEDOS S.A.	TELEVISIÓN DEL PACÍFICO	ARCOTEL-2015-083	

(...)"

Que, a través de memorando No. ARCOTEL-DEDA-2018-2741-M de 29 de octubre de 2018, la Unidad de Documentación y Archivo, señaló: "En atención al memorando N° ARCOTEL-CTDE-2018-0900-M mediante el cual solicita remitir a la CTDE copias de las pruebas de notificación de las Resoluciones mencionadas, al respecto me permito remitir adjunto en formato digital (1 CD) las pruebas de notificación de las Resoluciones de acuerdo al siguiente detalle:

N°	RESOLUCIÓN DE AUTORIZACIÓN	RESOLUCIÓN DE PRORROGA	DATOS DE RECEPCIÓN
(...)			
7	ARCOTEL-2015-083	-	• 03/06/2015

(...)"

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CTHB-2018-1240-M de 05 de diciembre de 2018, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Coordinación General Administrativa Financiera, se aclare y actualice la certificación constante en el memorando No. ARCOTEL-CAFI-2018-0538-M de 26 de julio de 2018.

Que, con memorando No. ARCOTEL-CAFI-2018-0899-M de 12 de diciembre de 2018, la Coordinación General Administrativa Financiera en atención al memorando No. ARCOTEL-CTHB-2018-1240-M de 05 de diciembre de 2018, manifestó: "(...) con base en la información del Sistema Institucional de Facturación - SIFAF, se certifica que la referida empresa, si tiene obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, cuyo detalle se presenta en el siguiente cuadro, que no incluye el valor de los intereses:



TELEVISIÓN DEL PACÍFICO – TELEDOS - SIFAF HISTÓRICO (Con corte al 10-12-2018)											
Nro. Único	Fecha Emis.	Fecha Venc.	Estado	Fecha Pago	Valor Serv.	Reliquidos	IVA	Interés	Total Factura	Nro. Factura	Observaciones
625483	09/10/2018	24/10/2018	Pendiente_RT	(null)	7738.68	0	928.66	0	8667.32	001-002-000130394	0
625885	09/10/2018	24/10/2018	Pendiente_DC	(null)	1123.94	0	0	0	1123.94	001-002-000130795	Mensualizado RTV. Resolución 02-02-ARCOTEL-2016.
628950	12/11/2018	27/11/2018	Pendiente_RT	(null)	6755.18	0	810.66	0	7565.84	001-002-000133629	0
629354	12/11/2018	27/11/2018	Pendiente_DC	(null)	1123.94	0	0	0	1123.94	001-002-000134033	Mensualizado RTV. Resolución 02-02-ARCOTEL-2016.

Elaborado por: M. Mencías - Tesorería
Fuente: SIFAF, opción 33 Histórico, con corte al 10-12-2018

(...)"

- Que, a través del memorando No. ARCOTEL-CTHB-2019-0131-M de 31 de enero de 2019, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Coordinación Técnica de Control: "(...) remita a esta Coordinación un informe técnico respecto a la operación de la citada estación de televisión digital terrestre denominada "TELEVISIÓN DEL PACÍFICO", canal 30, matriz que sirve a la ciudad de Quito; con todo el histórico de operación, del periodo comprendido desde el 03 de junio de 2015 hasta la presente fecha. (...)"; lo cual fue insistido mediante memorando No. ARCOTEL-CTHB-2019-0169-M de 11 de febrero de 2019.
- Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CZO2-2019-0091-M de 06 de febrero de 2019 la Coordinación Zonal 2 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones informó al Coordinador Técnico de Control que la estación de televisión denominada "TELEVISIÓN DEL PACÍFICO" (canal 30) de la ciudad de Quito, en el periodo comprendido entre abril de 2016 y noviembre de 2018, **SI OPERÓ**.
- Que, en memorando No. ARCOTEL-CTHB-2019-1086-M de 02 de septiembre de 2019, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes dispuso a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico: "(...) elabore los informes correspondientes a fin de determinar los valores que deben cancelar cada uno de los concesionarios de los servicios de televisión digital terrestre por el uso y plazo prorrogado de la autorización de acuerdo a los Informes emitidos por la Coordinación Técnica de Control, en caso de no encontrarse operando se determinará que únicamente se cobren los valores hasta el momento que emitió la señal; mientras que en los casos que se encuentren operando se realiza los cobros hasta la fecha dispuesta para el apagón analógico dentro del Plan Maestro de Transición a la Televisión Digital Terrestre 2018-2021. - Así como, también elaborará el proyecto de Resolución que contemple los aspectos económicos y la fecha de terminación de estas autorizaciones, para lo cual en caso de no operar dichas estaciones se deberá aplicar lo dispuesto en el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo. Mientras que, las estaciones que encuentran operando y cumplan lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera del "Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico" se someterán a las fases dispuestas en el Plan Maestro de Transición a la Televisión Digital Terrestre 2018-2021, o hasta que la Autoridad de Telecomunicaciones disponga lo pertinente respecto de las referidas frecuencias conforme lo dispone el artículo 108 de la Ley Orgánica de Comunicación."
- Que, con memorando No. ARCOTEL-CZO2-2019-1300-M de 03 de septiembre de 2019, el Director Técnico Zonal 2 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones remitió a la Coordinación Técnica de Control el Informe de Control Técnico No. IT-CZO2-C-2019-0941 de la misma fecha; en el cual se indica que la estación denominada "TELEVISIÓN DEL PACÍFICO" evidencia una **operación regular** en el periodo comprendido entre octubre de 2018 y julio de 2019.
- Que, a través de memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-1097-M de 05 de septiembre de 2019, la Coordinación Técnica de Control manifestó a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes: "(...) en cumplimiento de la Recomendación No. 4 contenida en el Informe DNA4-0009-2019, y, sobre la base



- Por lo antes expuesto, la compañía TELEVISIÓN DEL PACÍFICO TELEDOS S.A. EN LIQUIDACIÓN debería de cancelar por el uso del Espectro Radioeléctrico, el valor de: US\$ 7.283,39 (Siete mil doscientos ochenta y tres con 39/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) que corresponden a los siguientes periodos:

PERIODO DE OPERACIÓN PENDIENTE DE FACTURAR Y COBRAR	VALOR
03 de junio de 2016 a 03 de junio de 2017	\$ 1.793,04
20 de mayo de 2017 a 20 de mayo de 2018	\$ 1.825,44
03 de junio de 2018 a 03 de junio de 2019	\$ 1.857,77
03 de junio de 2019 a 17 de mayo de 2020	\$ 1.807,15
TOTAL	\$ 7.283,39

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitió el Informe Jurídico No. IJ-CTDE-2019-0330 de 16 de diciembre de 2019, en el que realizó el siguiente análisis y conclusión:

"(...) 3. ANÁLISIS JURIDICO:

La Constitución de la República en el artículo 226, consagra el principio de Derecho Público que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley.

De las normas legales antes citadas, se colige que con la expedición de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad pública encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico.

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones en su artículo 7 manifiesta que, el Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado. La gestión, entendida como la prestación del servicio público de telecomunicaciones se lo realizará conforme a las disposiciones constitucionales y a lo establecido en la presente Ley. Tiene competencia exclusiva y excluyente para determinar y recaudar los valores que por concepto de uso de espectro radioeléctrico o asignación correspondan.

El artículo 147 del mismo cuerpo legal, dispone que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones está dirigida y administrada por el Director Ejecutivo, quien tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico. Debiendo ejercer sus competencias de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Así mismo en el artículo 148, numerales 12, 13 y 16, constan como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; recaudar los derechos económicos para el otorgamiento de títulos habilitantes para la prestación de servicios y por el uso, aprovechamiento y/o explotación del espectro radioeléctrico, así como las tasas por trámite establecidas en esta Ley; así como también el ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.



Con Resolución ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019, modificada con Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, resolvió expedir las siguientes **“DELEGACIONES DE COMPETENCIAS, FACULTADES, ATRIBUCIONES Y DISPOSICIONES NECESARIAS PARA LA GESTIÓN DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL”**:

(...) Art. 6.- Delegar al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

(...)

b) Autorizar y emitir todos los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, renovación y extinción de frecuencias temporales para servicios de radiodifusión;

(...)

Art. 7.- Disponer al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

(...)

d) Suscribir todos los actos administrativos relacionados con la autorización de prórroga del uso temporal de frecuencias en materia de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión;

(...)

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;

(...).”.

Del análisis al presente trámite, se desprende que en aplicación de la normativa vigente a esa época y del artículo 32 del “REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN”, expedido con Resolución No. RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 123 de 14 de diciembre de 2013; la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones a través de la Resolución ARCOTEL-2015-0083 de 18 de mayo de 2015, autorizó a favor de la compañía TELEVISIÓN DEL PACÍFICO S.A. TELEDOS, la instalación y operación temporal de una estación de televisión digital terrestre con el estándar ISDB-T Internacional a denominarse “TELEVISIÓN DEL PACÍFICO”, canal 30, para servir a Quito, Tabacundo, Cayambe y Sangolqui; por el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de notificación de la citada Resolución. En tal virtud, considerando que el acto administrativo fue **notificado el 03 de junio de 2015**, conforme la certificación emitida por la Unidad de Documentación y Archivo, constante en el memorando No. ARCOTEL-DEDA-2018-2741-M de 29 de octubre de 2018, **la vigencia de la temporalidad venció el 03 de junio de 2016**.

No obstante, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2016 de **28 de marzo de 2016**, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 756 de 17 de mayo de 2016, expidió el “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO” (actualmente derogado), reformado con Resolución 08-08-ARCOTEL-2019, publicada en el Registro Oficial No. 463 de 08 de abril de 2019, que determinaba:

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

(...)

Tercera. - Para efectos de viabilizar la migración de televisión abierta analógica a la televisión digital terrestre, considerando lo dispuesto en el Plan Maestro de Transición a la Televisión Digital Terrestre para el apagón analógico, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL prorrogará el plazo de las frecuencias temporales que hayan sido otorgadas, siempre y cuando:

1. El solicitante pida por escrito en el término de treinta (30) días, contados a partir de la publicación del presente Reglamento en el Registro Oficial, la prórroga del uso temporal de la frecuencia autorizada, manifestando su intención de migrar a la televisión digital terrestre; y,

2. Se encuentre al día en el pago de sus obligaciones económicas derivadas del cumplimiento de su título habilitante.



Para el otorgamiento de nuevas autorizaciones de operación temporal, el solicitante se someterá a lo dispuesto en el presente Reglamento.”.

Y, con Resolución No. 06-03-ARCOTEL-2016 de 28 de marzo de 2016, el mismo Directorio resolvió:

“**Artículo Único.-** Derogar las siguientes resoluciones y reglamentos:

Reglamento	Resolución
Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y Sistemas de audio y video por suscripción.	RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013
	RTV-734-25-CONATEL-2014 de 22 de octubre de 2014

(...)

Además se derogan todas las resoluciones y disposiciones relacionadas con los actos administrativos y reglamentos mencionados, que se opongan a lo prescrito en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General, Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; Reglamento para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones y Servicios de Radiodifusión por Suscripción; y en general a la normativa o disposiciones vigentes.”.

Por lo que, la compañía TELEVISIÓN DEL PACÍFICO TELEDOS S.A. a través de la comunicación ingresada con trámite No. ARCOTEL-DGDA-2016-007997-E de **18 de mayo de 2016**, solicitó la **prórroga del uso temporal de la frecuencia autorizada**; es decir, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la publicación del citado “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, en el Registro Oficial No. 756 de **17 de mayo de 2016**, conforme lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera.

En memorando No. ARCOTEL-CAFI-2018-0899-M de 12 de diciembre de 2018, la Coordinación General Administrativa Financiera manifestó: “(...) con base en la información del Sistema Institucional de Facturación – SIFAF, se certifica que la referida empresa, sí tiene obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, cuyo detalle se presenta en el siguiente cuadro, que no incluye el valor de los intereses:

TELEVISIÓN DEL PACÍFICO – TELEDOS - SIFAF HISTÓRICO (Con corte al 10-12-2018)												
Nro. Único	Fecha Emis.	Fecha Venc.	Estado	Fecha Pago	Valor Serv.	Reliquido	IVA	Interés	Total Factura	Nro. Factura	Observaciones	
625483	09/10/2018	24/10/2018	Pendiente_RT	(null)	7738.68	0	928.6	0	8667.32	001-002-000130394	0	
625885	09/10/2018	24/10/2018	Pendiente_DC	(null)	1123.94	0	0	0	1123.94	001-002-000130795	Mensualizado	RTV. Resolución 02-02-ARCOTEL-2016.
628950	12/11/2018	27/11/2018	Pendiente_RT	(null)	6755.18	0	810.6	0	7565.8	001-002-000133629	0	
629354	12/11/2018	27/11/2018	Pendiente_DC	(null)	1123.94	0	0	0	1123.94	001-002-000134033	Mensualizado	RTV. Resolución 02-02-ARCOTEL-2016.

Elaborado por: M. Mencías - Tesorería

Fuente: SIFAF, opción 33 Histórico, con corte al 10-12-2018

(...)

Sin embargo, una vez que se ha procedido a revisar en el Sistema de Facturación de Frecuencias SIFAF, el Histórico de Facturas de la Compañía TELEVISIÓN DEL PACÍFICO TELEDOS S.A. EN LIQUIDACIÓN, se desprende que ha cancelado sus valores económicos en la ARCOTEL, de acuerdo al siguiente detalle:



HISTORICO DE FACTURAS

1701845

Selección de fechas: F1: 12/2015 FF: 12/2015

COMPANHIA TELEVISION DEL PACIFICO TELEDOS SA EN LIQUIDACION

No. Único	Fecha Emi	Fecha Venc	Estado	Fecha Pago	Valor Serv	Precio	IVA	Interés	Total Factura	No. Factura	NR Trámite/Cód Seg	Observaciones	Usuario Reg.	
493946	06/03/2015	21/03/2015	Cancelado_RT	22/03/2015	17322.26	0.00	2078.67	485.41	19400.93	001-002-000470864	0	(null)	virolina	
498847	10/04/2015	25/04/2015	Cancelado_RT	22/05/2015	17322.26	0.00	2078.67	474.96	19400.93	001-002-000473806	0	(null)	virolina	
498603	06/05/2015	20/05/2015	Cancelado_RT	17/07/2015	17322.26	0.00	2078.67	505.12	19400.93	001-002-000478416	0	(null)	virolina	
491982	04/06/2015	19/06/2015	Cancelado_TF	11/06/2015	8229.60	0.00	987.58	0.00	5217.15	001-002-000475668	RESOL-ARCOTEL-2015-00083	(null)	virolina	
492532	05/06/2015	20/06/2015	Cancelado_RT	31/07/2015	17322.26	0.00	2078.67	346.79	19400.93	001-002-000479334	0	(null)	Banco	
493564	09/07/2015	31/07/2015	Cancelado_RT	31/07/2015	17322.26	0.00	2078.67	0.00	19400.93	001-002-000480438	0	(null)	Banco	
495631	17/07/2015	31/08/2015	Cancelado_TF	31/07/2015	8360.30	0.00	1006.70	0.00	5358.50	001-002-000480765	RESOLUCION ARCOTEL-2015-0	(null)	Banco	
498170	07/08/2015	26/08/2015	Cancelado_RT	18/09/2015	17322.26	0.00	2078.67	379.93	19400.93	001-002-000482517	0	(null)	Banco	
501102	09/08/2015	23/09/2015	Cancelado_RT	06/11/2015	17322.26	0.00	2078.67	537.68	19400.93	001-002-000483106	0	(null)	Banco	
504076	09/10/2015	23/10/2015	Cancelado_RT	06/11/2015	17322.26	0.00	2078.67	349.23	19400.93	001-002-000483877	0	(null)	Banco	
507038	10/11/2015	26/11/2015	Cancelado_RT	26/11/2015	17322.26	0.00	2078.67	0.00	19400.93	001-002-000483880	0	(null)	Banco	
509514	09/12/2015	17/12/2015	Cancelado_DC	29/12/2015	420.34	0.00	0.00	0.00	422.34	001-002-000483962	0	(null)	Oficio Nro. ARCOTEL-DE-2015-0791	
509893	09/12/2015	23/12/2015	Cancelado_RT	19/01/2016	15612.24	0.00	1873.47	336.35	17485.71	001-002-000483981	0	(null)	Banco	
512787	11/01/2016	26/01/2016	Cancelado_RT	19/02/2016	15612.24	0.00	1873.47	356.96	17485.71	001-002-000483973	0	(null)	Banco	
515844	05/02/2016	20/02/2016	Cancelado_RT	09/03/2016	15612.24	0.00	1873.47	356.96	17485.71	001-002-000483232	0	(null)	Banco	
519200	08/03/2016	23/03/2016	Cancelado_RT	02/05/2016	15612.24	0.00	1873.47	523.95	17485.71	001-002-000483528	0	(null)	Banco	
519764	18/03/2016	17/04/2016	Baja_IF	06/07/2016	12007.23	0.00	0.00	0.00	0.00	(null)	15884	Se da de baja con Resolución ARCOT	ramiro.mazo	
533386	18/03/2016	17/04/2016	Baja_IF	06/09/2016	12007.23	0.00	0.00	0.00	0.00	(null)	15884	Memorando ARCOTEL-C250-2015-0	martha.mendez	
519767	22/03/2016	21/04/2016	Cancelado_IF	30/06/2016	12007.23	0.00	0.00	262.19	12286.42	000006872	15896	Memorando: MEDTG	(null)	
522272	01/04/2016	22/04/2016	Cancelado_RT	24/05/2016	15612.24	0.00	1873.47	345.97	17485.71	001-002-000483785	0	(null)	Banco	
535045	05/05/2016	21/05/2016	Cancelado_RT	29/06/2016	15612.24	0.00	1873.47	345.97	17485.71	001-002-000483640	0	(null)	Banco	
522522	07/05/2016	22/05/2016	Baja_RT	18/06/2016	15612.24	0.00	2185.71	0.00	17797.95	001-002-000483950	0	(null)	Se da de baja según memorando AP	iramirez
530057	07/05/2016	30/05/2016	Cancelado_RT	29/06/2016	15612.24	0.00	1873.47	0.00	17485.71	001-002-000483292	0	(null)	Se crea nueva factura según memoran	Banco
532669	14/07/2016	28/07/2016	Cancelado_RT	14/09/2016	15612.24	0.00	2185.71	507.24	17797.95	001-002-000483402	0	(null)	Banco	
536787	08/08/2016	23/08/2016	Cancelado_RT	14/09/2016	15612.24	0.00	2185.71	332.15	17797.95	001-002-000483479	0	(null)	Banco	
538670	14/09/2016	29/09/2016	Cancelado_RT	17/10/2016	22454.52	0.00	2145.03	489.96	25639.56	001-002-000483407	0	(null)	Banco	
541522	10/10/2016	25/10/2016	Cancelado_RT	17/10/2016	13412.60	0.00	1877.76	0.00	15230.36	001-002-000483592	0	(null)	Banco	
546102	11/11/2016	26/11/2016	Cancelado_RT	14/12/2016	13412.60	0.00	1877.76	291.54	15230.36	001-002-000483857	0	(null)	Banco	
549322	09/12/2016	24/12/2016	Cancelado_RT	18/01/2017	15868.13	0.00	2221.54	334.96	18086.67	001-002-000483809	0	(null)	Banco	
581571	10/01/2017	25/01/2017	Cancelado_RT	25/01/2017	15868.13	0.00	2221.54	0.00	18086.67	001-002-000483190	0	(null)	Banco	
584869	08/02/2017	23/02/2017	Cancelado_RT	21/04/2017	49134.08	0.00	6670.77	1495.84	56121.95	001-002-000483257	0	(null)	Banco	
588200	08/03/2017	23/03/2017	Cancelado_RT	14/11/2017	48134.08	0.00	6670.77	4478.96	56121.95	001-002-000483233	0	(null)	Banco	
581717	10/04/2017	25/04/2017	Cancelado_RT	14/11/2017	11223.07	0.00	1571.23	897.51	12794.30	001-002-000483173	0	(null)	Banco	
585598	10/05/2017	25/05/2017	Cancelado_RT	14/11/2017	13306.20	0.00	1863.29	928.85	15172.40	001-002-000483091	0	(null)	Banco	
581725	06/06/2017	23/06/2017	Cancelado_RT	14/11/2017	12813.81	0.00	1793.93	763.33	14807.74	001-002-000483248	0	(null)	Banco	
572415	10/07/2017	25/07/2017	Cancelado_RT	14/11/2017	12656.85	0.00	1516.79	625.57	14175.34	001-002-000483154	0	(null)	Banco	
576444	09/08/2017	23/08/2017	Cancelado_RT	14/11/2017	11021.27	0.00	1522.56	438.43	12343.62	001-002-000483478	0	(null)	Banco	
579412	08/09/2017	23/09/2017	Cancelado_RT	14/11/2017	11021.27	0.00	1522.56	332.07	12343.62	001-002-000483162	0	(null)	Banco	
582786	10/10/2017	25/10/2017	Cancelado_RT	14/11/2017	9636.10	0.00	1163.53	198.58	10899.63	001-002-000483169	0	(null)	Banco	

<< Hacer doble click sobre una fila para ver el detalle de la factura >> [Detalle Factura](#) [Imprimir](#) [IMPULSADO](#) [Historio por emisión](#)

HISTORICO DE FACTURAS

1701845

Selección de fechas: F1: 12/2017 FF: 12/2017

COMPANHIA TELEVISION DEL PACIFICO TELEDOS SA EN LIQUIDACION

No. Único	Fecha Emi	Fecha Venc	Estado	Fecha Pago	Valor Serv	Precio	IVA	Interés	Total Factura	No. Factura	NR Trámite/Cód Seg	Observaciones	Usuario Reg.
619565	18/07/2018	17/08/2018	Cancelado_IF	05/11/2018	1266.72	0.00	0.00	23.48	1290.20	000011552	16893	No. Memorando: MEC23	Banco
619519	24/07/2018	23/08/2018	Cancelado_IF	05/08/2018	12209.88	0.00	0.00	0.00	12209.88	000011198	16942	No. Memorando: MEC22	Banco
619692	08/08/2018	23/09/2018	Cancelado_RT	31/10/2018	6622.85	0.00	794.74	165.57	7417.59	001-002-000123945	0	(null)	Banco
619084	08/08/2018	23/09/2018	Cancelado_DC	31/10/2018	1123.94	0.00	0.00	28.15	1123.94	001-002-000124346	0	Realizado	Banco
622070	10/09/2018	25/09/2018	Cancelado_RT	10/12/2018	8216.69	0.00	995.22	239.78	9195.97	001-002-000127161	0	(null)	Banco
622472	10/09/2018	25/09/2018	Cancelado_DC	10/12/2018	1123.94	0.00	0.00	32.82	1123.94	001-002-000127583	0	Realizado	Banco
625193	09/10/2018	24/10/2018	Cancelado_RT	04/01/2019	7738.68	0.00	928.54	211.11	9677.32	001-002-000130294	0	(null)	Banco
625939	06/10/2018	24/10/2018	Cancelado_DC	04/01/2019	1123.94	0.00	0.00	26.66	1123.94	001-002-000130795	0	Realizado	Banco
626482	05/11/2018	05/11/2018	Cancelado_OT	05/11/2018	55.63	0.00	0.00	0.00	55.63	000011583	0	(null)	Banco
628950	12/11/2018	27/11/2018	Cancelado_RT	16/01/2019	6756.18	0.00	810.62	138.16	7566.80	001-002-000130629	0	(null)	Banco
629354	12/11/2018	27/11/2018	Cancelado_DC	16/01/2019	1123.94	0.00	0.00	23.25	1123.94	001-002-000134033	0	Realizado	Banco
632808	11/12/2018	26/12/2018	Cancelado_RT	08/02/2019	1269.98	0.00	151.20	238.26	1261.18	001-002-000137067	0	(null)	Banco
632916	11/12/2018	26/12/2018	Cancelado_DC	08/02/2019	1123.94	0.00	0.00	23.78	1123.94	001-002-000137475	0	Realizado	Banco
632783	06/01/2019	24/01/2019	Cancelado_RT	15/03/2019	10796.23	0.00	1284.83	234.36	12085.06	001-002-000140244	0	(null)	Banco
636188	09/01/2019	24/01/2019	Cancelado_DC	15/03/2019	1123.94	0.00	0.00	21.11	1123.94	001-002-000140649	0	Realizado	Banco
638454	08/02/2019	23/02/2019	Cancelado_RT	10/04/2019	10793.65	0.00	2448.84	371.69	9122.49	001-002-000143669	0	(null)	Banco
629887	08/02/2019	23/02/2019	Cancelado_DC	10/04/2019	1123.94	0.00	0.00	24.47	1123.94	001-002-000144067	0	Realizado	Banco
642732	12/03/2019	27/03/2019	Cancelado_RT	28/05/2019	5373.06	0.00	644.77	117.24	5917.83	001-002-000148905	0	(null)	Banco
643137	12/03/2019	27/03/2019	Cancelado_DC	28/05/2019	1123.94	0.00	0.00	24.52	1123.94	001-002-000147008	0	Realizado	Banco
648033	08/04/2019	23/04/2019	Cancelado_RT	28/06/2019	4275.24	0.00	513.03	93.50	4788.27	001-002-000150063	0	(null)	Banco
648432	26/04/2019	23/04/2019	Cancelado_DC	28/06/2019	1123.94	0.00	0.00	24.98	1123.94	001-002-000150462	0	Realizado	Banco
649814	10/05/2019	25/05/2019	Cancelado_RT	19/07/2019	4498.03	0.00	539.88	55.65	5093.91	001-002-000153320	0	(null)	Banco
649907	10/05/2019	25/05/2019	Cancelado_DC	16/01/2019	1123.94	0.00	0.00	23.89	1123.94	001-002-000153713	0	Realizado	Banco
652990	10/06/2019	25/06/2019	Cancelado_PI	23/08/2019	6012.33	0.00	721.48	124.15	6757.91	001-002-000156662	0	(null)	Banco
663387	10/06/2019	25/06/2019	Cancelado_LC	23/08/2019	1123.94	0.00	0.00	23.21	1123.94	001-002-000157069	0	Realizado	Banco
666355	08/07/2019	23/07/2019	Cancelado_RT	10/09/2019	6756.12	0.00	804.51	134.37	7595.73	001-002-000158892	0	(null)	Banco
666780	08/07/2019	23/07/2019	Cancelado_DC	10/09/2019	1123.94	0.00	0.00	22.52	1123.94	001-002-000160296	0	Realizado	Banco
666930	10/07/2019	25/07/2019	Cancelado_DC	16/07/2019	65.62	0.00	0.00	0.00	65.62	001-002-000160665	0	DC-Huac	Oficio Nro. ARCOTEL-CTH-B-2019-05
668992	08/08/2019	23/08/2019	Cancelado_RT	07/10/2019	6756.12	0.00	804.51	134.37	7595.73	001-002-000163264	0	(null)	Banco
665407	06/09/2019	23/09/2019	Cancelado_DC	07/10/2019	916.96	0.00	0.00	18.38	916.96	001-002-000163671	0	Realizado	Banco
663305	09/09/2019	24/09/2019	Cancelado_RT	07/10/2019									



Es importante indicar que el 16 de diciembre de 2019, al revisar la página web de la ARCOTEL y generar el "CERTIFICADO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS", se desprende textualmente que: "(...) Revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional, el usuario registrado COMPAÑÍA TELEVISIÓN DEL PACÍFICO TELEDOS S.A. EN LIQUIDACIÓN con C.I./RUC No. 1790272036001 SI registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, aclara que, si existieran obligaciones pendientes no determinadas a la fecha, esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho de la ARCOTEL, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro(...)". Ante lo cual, conforme el detalle que se desprende del link <http://www.arcotel.gob.ec/consulta-de-valores-pendientes-de-pago2/>, se evidencia que los valores pendientes de la compañía TELEVISIÓN DEL PACÍFICO TELEDOS S.A. EN LIQUIDACIÓN corresponden al mes de diciembre de 2019, cuya fecha de vencimiento es el 25/12/2019, de la siguiente manera:

http://valorespendientes.arcotel.gob.ec/aplicaciones_senatel/concesionari...

CI: 1790272036001
 CONCESIONARIO: COMPAÑIA TELEVISION DEL PACIFICO TELEDOS S.A. EN LIQUIDACION
 COD. ARCOTEL: 1701945

No.	# Factura/Resolución	Ruc Arcotel	Sri autorización	Emisión	Vencimiento	Estado	Valor	Reliq.	Iva	Interés	Total
674021	001-002-000176683	1768131900001		10/12/2019	25/12/2019	Pendiente_RT	6418.33	0	770.2	0	7188.53
674436	001-002-000177102	1768131900001		10/12/2019	25/12/2019	Pendiente_DC	916.96	0	0	0	916.96

Nota: Esta información está sujeta a cambios sin previo aviso y no constituye una declaración por la cual se reconozcan o extingan derechos de los concesionarios, permisionarios o peticionarios.
 El uso de la información obtenida por este medio, para fines distintos a la mera indagación del estado del trámite o valores de pago, según el caso, requerirá del consentimiento expreso de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.
 De requerir más información, comuníquese con el Centro de Atención al Usuario (CAU).

Por otra parte, es necesario señalar que con oficio No. 0025700-DNA4-2019, de 04 de julio de 2019, ingresado en esta Agencia, con documento No. ARCOTEL-DEDA-2019-011389-E de la misma fecha, el Director Nacional de Auditoría de Telecomunicaciones, Conectividad y Sectores Productivos, remitió el Informe DNA4-0009-2019, del "Examen especial a los procesos de concesión y renovación de frecuencias para los servicios de radiodifusión y televisión analógica y digital efectuada por el CONATEL, SENATEL, SUPERTEL y actual AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, por el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y el 18 de febrero de 2015; y, al otorgamiento de autorizaciones para la instalación y operación temporal de frecuencias de televisión abierta, efectuados, por el periodo comprendido entre el 19 de febrero de 2015 y 30 de septiembre de 2018"; en el cual se desprenden varias recomendaciones que, deben ser cumplidas y aplicadas en el marco de las competencias y atribuciones de cada coordinación o unidad administrativa de la Institución, señalando:

"(...) La ARCOTEL no emitió los actos administrativos que autoricen las prórrogas del plazo de las autorizaciones de televisión digital terrestre

(...)

Conclusión

La normativa interna emitida por la ARCOTEL, habilitó a los concesionarios que mantenían vigentes las autorizaciones de frecuencias de televisión digital terrestre, hayan o no solicitado la prórroga del plazo para que continúen operando; además, en el periodo sujeto a examen, era imprescindible contar con las fechas del apagón analógico por parte del MINTEL, por lo que al 30 de septiembre de 2018, fecha de corte la presente acción de control, la ARCOTEL no ha emitido los respectivos actos administrativos que defina una fecha de vencimiento y el valor por el uso temporal de la frecuencia correspondiente al tiempo prorrogado, lo que ocasionó que los concesionarios continúen utilizando por un tiempo indefinido las frecuencias, sin que se establezca una fecha de finalización, y se proceda con el cálculo y la determinación de los valores que deberían cancelar cada uno de los concesionarios que operan las frecuencias de televisión digital terrestre.

Recomendaciones



solicitada, no se formalizó con la emisión del acto administrativo y su notificación, subsiste la obligación económica y legal de la peticionaria de cancelar los valores correspondientes por el uso del espectro radioeléctrico.

En este sentido, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico emitió el Informe Económico No. IE-CTDE-2019-0093 de 18 de octubre de 2019, actualizado al 16 de diciembre de 2019, el cual concluyó:

- Con Resolución No. ARCOTEL-2015-0083 de 18 de mayo de 2015, la compañía Televisión del Pacífico TELEDOS S.A., EN LIQUIDACIÓN, recibió la autorización de la frecuencia temporal para la operación de televisión digital terrestre con el estándar ISDB-T Internacional denominada "TELEVISIÓN DEL PACÍFICO".
- En el Sistema de Facturación de Frecuencias, SIFAF, de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, se evidenció que la compañía TELEVISIÓN DEL PACÍFICO TELEDOS S.A., EN LIQUIDACIÓN, realizó el pago de US\$ 8,229.60 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (Ocho mil doscientos veintinueve dólares con 60/100), que corresponde al periodo de 03 de junio de 2015 al 03 de junio de 2016, (autorización).
- Con memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2019-1086-M de fecha 02 de septiembre de 2019, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes dispone [...] la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico que elabore los informes correspondientes a fin de determinar los valores que deben cancelar cada uno de los concesionarios de los servicios de televisión digital terrestre por el uso y plazo prorrogado de la autorización de acuerdo a los Informes emitidos por la Coordinación Técnica de Control, en caso de no encontrarse operando se determinará que únicamente se cobren los valores hasta el momento que emitió la señal; mientras que en los casos que se encuentren operando se realiza los cobros hasta la fecha dispuesta para el apagón analógico dentro del Plan Maestro de Transición a la Televisión Digital Terrestre 2018-2021." [...].
- Con memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-1097-M de 05 de septiembre de 2019, el Coordinador Técnico de Control, manifestó que en cumplimiento de la Recomendación No. 4 contenida en el Informe DNA4-0009-2019, y, sobre la base de la información remitida por la Coordinación Zonal 2, se remite el histórico de operación de la estación de televisión digital terrestre denominada TELEVISIÓN DEL PACÍFICO (canal 30), que sirve a la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con corte a julio de 2019.
- Por lo antes expuesto, la compañía TELEVISIÓN DEL PACÍFICO TELEDOS S.A. EN LIQUIDACIÓN debería de cancelar por el uso del Espectro Radioeléctrico, el valor de: US\$ 7.283,39 (Siete mil doscientos ochenta y tres con 39/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) que corresponden a los siguientes periodos:

PERIODO DE OPERACIÓN PENDIENTE DE FACTURAR Y COBRAR	VALOR
03 de junio de 2016 a 03 de junio de 2017	\$ 1.793,04
20 de mayo de 2017 a 20 de mayo de 2018	\$ 1.825,44
03 de junio de 2018 a 03 de junio de 2019	\$ 1.857,77
03 de junio de 2019 a 17 de mayo de 2020	\$ 1.807,15
TOTAL	\$ 7.283,39

Informe Económico, que es de exclusiva responsabilidad de quien lo emite.

Finalmente, es necesario indicar que el 04 de junio de 1992, ante el Notario Décimo Sexto del cantón Quito, entre el ex Instituto Ecuatoriano de Telecomunicaciones IETEL y la compañía TELEVISIÓN DEL PACÍFICO TELEDOS S.A., se suscribió la renovación del contrato de concesión de la estación de televisión denominada GAMAVISIÓN (canal 2), actual "TELEVISIÓN DEL PACÍFICO", matriz en la ciudad de Quito y sus repetidoras a nivel nacional; el cual fue renovado en todas sus partes mediante oficio No. 1206 de 09 de agosto de 1996, con una duración de diez años, esto es hasta el 09 de agosto



del 2006; posteriormente, el 22 de diciembre de 2006, el ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión - CONARTEL renovó por diez años más, es decir hasta el 09 de agosto de 2016; sin embargo, continuó operando de conformidad a lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DE RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO" (actualmente derogado); y, Disposición Transitoria Cuarta de la "REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO" publicado en el Registro Oficial – Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019.

4. CONCLUSIÓN:

En orden a los antecedentes, consideraciones jurídicas, análisis expuestos, y tomando en cuenta que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en ejercicio de sus atribuciones y competencias, autorizó a la compañía TELEVISIÓN DEL PACÍFICO TELEDOS S.A., la instalación y operación temporal de una estación de televisión digital terrestre con el estándar ISDB-T Internacional a denominarse "TELEVISIÓN DEL PACÍFICO", canal 30, para servir a Quito, Tabacundo, Cayambe y Sangolquí, con una duración de un año contado a partir de la notificación de la Resolución ARCOTEL-2015-0083 de 18 de mayo de 2015; habiendo ingresado la solicitud de prórroga para continuar operando la mencionada frecuencia sin haberse culminado el procedimiento con la emisión del acto administrativo de autorización de prórroga; y, sobre la base del memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-1097-M de 05 de septiembre de 2019, suscrito por la Coordinación Técnica de Control; la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en uso de sus competencias, facultades, atribuciones y disposiciones debería emitir el respectivo acto administrativo que contemple el valor que debe cancelar la compañía TELEVISIÓN DEL PACÍFICO TELEDOS S.A. por su operación durante la prórroga efectivamente transcurrida de la frecuencia otorgada, tal como se dispuso en el memorando No. ARCOTEL-CTHB-2019-1086-M de 02 de septiembre de 2019.

Por lo tanto, corresponde a la compañía TELEVISIÓN DEL PACÍFICO TELEDOS S.A. cumplir con las obligaciones económicas, esto es el pago de: "US\$ 7.283,39 (Siete mil doscientos ochenta y tres con 39/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)", conforme lo determina el Informe Económico No. IE-CTDE-2019-0093 de 18 de octubre de 2019, actualizado al 16 de diciembre de 2019; valor que deberá ser cancelado en la Dirección Financiera de la ARCOTEL; y, continuar con la operación temporal de la estación de televisión digital terrestre con estándar ISDB-T Internacional denominada "TELEVISIÓN DEL PACÍFICO" canal 30, para servir a Quito, Tabacundo, Cayambe y Sangolquí, hasta el 17 de mayo de 2020, conforme a la Fase 1 dispuesta en el Plan Maestro de Televisión Digital Terrestre 2018-2021, o hasta que la Autoridad de Telecomunicaciones disponga lo pertinente, respecto de la referida frecuencia, según lo dispone el artículo 108 de la Ley Orgánica de Comunicación.

Finalmente, le compete al Organismo Desconcentrado de la ARCOTEL de la respectiva jurisdicción, cumplir con la gestión de control del espectro radioeléctrico, de conformidad con las atribuciones y responsabilidades fijadas para el efecto, en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...).

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento de la solicitud de la compañía TELEVISIÓN DEL PACÍFICO TELEDOS S.A., ingresada en esta Entidad con trámite No. ARCOTEL-DGDA-2016-007997-E de 18 de mayo de 2016; del contenido del memorando No. ARCOTEL-CCON-2019-1097-M de 05 de septiembre de 2019, suscrito por la Coordinación Técnica de Control; y, acoger los Informes Económico No. IE-CTDE-2019-0093 de 18 de octubre de 2019, actualizado al 16 de diciembre de 2019 y Jurídico No. IJ-CTDE-2019-0330 de 16 de diciembre de 2019, suscritos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO DOS.- Disponer al representante legal de la compañía TELEVISIÓN DEL PACÍFICO TELEDOS S.A, proceda a cancelar a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el valor de US\$ 7.283,39 (Siete mil doscientos ochenta y tres con 39/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), conforme lo determina el Informe Económico No. IE-CTDE-2019-0093 de 18 de octubre de 2019, actualizado



al 16 de diciembre de 2019; por concepto de la prórroga del uso temporal de la frecuencia, efectivamente transcurrida por los periodos del 03 de junio de 2016 a 03 de junio del 2017; del 20 de mayo de 2017 a 20 de mayo de 2018; del 03 de junio de 2018 al 03 de junio de 2019; y del 03 de junio de 2019 a 17 de mayo de 2020; valor que deberá ser cancelado en el término de quince días, contados a partir del siguiente día hábil de la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO TRES.- Autorizar a favor de la compañía TELEVISIÓN DEL PACÍFICO TELEDOS S.A, la prórroga de operación temporal de la estación de servicio de televisión digital terrestre ISDB-T Internacional, denominada "TELEVISIÓN DEL PACÍFICO", canal 30, matriz de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, para que continúe operando de acuerdo a las características técnicas aprobadas con Resolución ARCOTEL-2015-0083 de 18 de mayo de 2015, conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Tercera del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO" (actualmente derogado), en aplicación de la Disposición Transitoria Octava de la "REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO"; es decir hasta el 17 de mayo de 2020, de acuerdo a la Fase 1 dispuesta en el Plan Maestro de Televisión Digital Terrestre 2018-2021, o hasta que la Autoridad de Telecomunicaciones disponga lo pertinente, respecto a la referida frecuencia, según lo dispone el artículo 108 de la Ley Orgánica de Comunicación.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a las Coordinaciones Técnica de Control y Gestión Administrativa Financiera de la ARCOTEL, que en uso de las atribuciones y responsabilidades conferidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, procedan conforme a derecho les corresponde.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL proceda a notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de la compañía TELEVISIÓN DEL PACÍFICO TELEDOS S.A., a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes y a la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación para los fines consiguientes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019 y modificada a través de la Resolución ARCOTEL-2019-0760 de 30 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 75 de 07 de noviembre de 2019.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el **24 DIC 2019**

Mgs. Galo Cristóbal Prócel Ruiz
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
 Ab. Eduardo Panchi Servidor Público	 Dra. Tatiana Bolaños Servidora Pública	 Mgs. Edwin Guillermo Quel Hermosa Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico